

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 1682 – 2009
DEL SANTA**

Lima, siete de mayo de dos mil diez.-

VISTOS con el acompañado; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, en el caso de autos viene ante este Supremo Tribunal el recurso de casación interpuesto por el demandante Pedro Meléndez Caballero de fecha seis de enero de dos mil nueve que corre a fojas ciento cincuenta y nueve, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número veintidós del veintisiete de noviembre de dos mil ocho; recurso que cumple los requisitos de forma previstos en el texto original del numeral 3.1, inciso 3) del artículo 32° de la Ley N° 27584 – *Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo* –, y los contenidos en el artículo 387° del Código Procesal Civil, para su admisibilidad; **Segundo:** Que, el presente caso es uno de naturaleza previsional en el cual el demandante solicita se ordene que la Oficina de Normalización Previsional expida resolución administrativa disponiendo el pago de la Bonificación Complementaria del veinte por ciento (20%) de la remuneración de referencia de su pensión de jubilación, así como las pensiones devengadas e intereses correspondientes; **Tercero:** Que, el recurrente amparándose en el inciso 1) del artículo 386° del Código Procesal Civil, denuncia como causales de casación: **a) Interpretación errónea de la XIV Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 19990;** y, **b) interpretación errónea de la doctrina jurisprudencial respecto de la sentencia N° 1954-2004-AA/TC;** **Cuarto:** Que, la interpretación errónea supone la elección de la norma pertinente a la cual el juzgador le ha dado un sentido diferente para resolver los de la materia; **Quinto:** Que, respecto a la **primera causal**, de los argumentos expuestos por el recurrente se advierte que en el fondo pretende que esta Sala Suprema realice un reexamen de los medios probatorios y una revaloración de los hechos que en su momento fueron actuados en las instancias correspondientes, a fin de determinar que no importa la condición de obrero o empleado del actor para el otorgamiento de la bonificación que solicita, es decir hace referencia a la interpretación de los supuestos fácticos y no de la norma que denuncia, lo que no constituye causal para la interposición del recurso de casación; incumpliendo con ello los

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 1682 – 2009
DEL SANTA**

requisitos de fondo exigidos por el inciso 2) del artículo 388° del Código Procesal Civil para la procedencia del recurso; por tales consideraciones y en atención a lo preceptuado por el artículo 392° del acotado Código Adjetivo, la causal denunciada deviene en **improcedente**; **Sexto**: Que, respecto a la **segunda causal**, cabe precisar que el texto original del artículo 34° de la Ley N° 27584, textualmente señalaba: *“Las decisiones adoptadas en casación por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República constituirán doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativa(...)”*; tomando como base este dispositivo se concluye que las decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional no constituyen doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativa; razón por la que esta causal deviene en **improcedente**. Por estas consideraciones, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el demandante Pedro Meléndez Caballero de fecha seis de enero de dos mil nueve que corre a fojas ciento cincuenta y nueve, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número veintidós del veintisiete de noviembre de dos mil ocho de fojas ciento cincuenta y tres; y, **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en los seguidos con la Oficina de Normalización Previsional, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo **Arévalo Vela**; y los devolvieron.-

S.S.

SÁNCHEZ – PALACIOS PAIVA

PONCE DE MIER

ARÉVALO VELA

TORRES VEGA

ARAUJO SÁNCHEZ